

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

**INFORME SECRETARIAL:** Arauca (Arauca), primero (1) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para lo pertinente. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca, Arauca, dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**Radicado No.** : 81001 3333 002 2014 00385 00  
**Demandante** : Rosaura Páez Solano  
**Demandado** : Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones"  
**Medio de control** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Providencia** : Auto que Fija Fecha Audiencia de Conciliación

Los apoderados de las partes, en escritos del 18 y 27 de octubre de octubre de 2016<sup>1</sup>, interponen y sustentan recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 12 de octubre de 2016<sup>2</sup>, mediante la cual este Despacho accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Los recursos fueron interpuestos y sustentados dentro del término legal, conforme al numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la sentencia fue dictada en la audiencia inicial del día 12 de octubre de 2016, tal como consta a folios 352-368 del expediente siendo notificada mediante correo electrónico a las partes y al Ministerio Público el 13 de octubre de 2016, (fls. 371 envés) y los recursos se presentaron los días 18 y 27 de octubre del mismo año. Así mismo, encuentra el despacho acreditado el interés para recurrir por las partes, toda vez que la sentencia fue condenatoria.

Ahora bien, el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A y C.A., señala la necesidad de celebrar audiencia de conciliación, previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación de las sentencias condenatorias en los siguientes términos:

<sup>1</sup> Folios 372-391 del expediente.

<sup>2</sup> Folios 352-368 envés del expediente.

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

Así entonces, como quiera que los escritos de alzada se radicaron, presentaron y sustentaron dentro de la oportunidad prevista para el efecto, resulta procedente fijar fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata la norma en cita.

Por lo expuesto y dando cumplimiento a lo reglado en el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho,

### **Resuelve**

**Primero. Citar** a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público, para que se presenten ante este Despacho Judicial, con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, el día **28 DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 4:30 PM**, dentro del proceso de la referencia.

**Segundo.** Por Secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes.

**Tercero: Ordenar** que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

### **Notifíquese y Cúmplase**



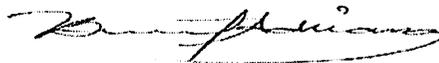
**Carlos Andrés Gallego Gómez**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 068 en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, tres (3) de noviembre de 2016, a las 08:00 A.M.



**BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**  
Secretaría